

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2023-00294-00.

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO CERCHAR DAZA, C.C. 15.173.684.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respeto a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, del Código General del Proceso, por lo cual se admitirá, imprimiéndosele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria consagrado en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo Primero, del Código General del Proceso.

No habiendo que surtir notificación alguna, se ordenará tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y, de manera oficiosa, se ordenará la declaración del señor JAIRO ALFONSO CERCHAR DAZA, quien expondrá sobre lo que le conste de los hechos de la demanda. Asimismo, se requiere al apoderado judicial del solicitante, para que se sirva arrimar al plenario la documentación que da cuenta de las actuaciones desplegadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, encaminadas a lograr la corrección del Registro Civil de Nacimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por el trámite Jurisdicción Voluntaria, adelantado por el señor JAIRO ALFONSO CERCHAR DAZA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 15.173.684, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas documentales las aportadas con la actuación. Oficiosamente.

TERCERO: DECRETAR, de manera oficiosa, el testimonio del señor JAIRO ALFONSO CERCHAR DAZA.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que se sirva arrimar al plenario, la documentación que da cuenta de las actuaciones desplegadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, encaminadas a lograr la corrección del Registro Civil de Nacimiento en comentario.

QUINTO: FIJAR el día jueves catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2°, del artículo 579, del Código General del Proceso, por medio virtual, a través de la plataforma dispuesta por la

Rama Judicial (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/19879284>. Se les advierte a los convocados que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

SEXTO: RECONOCER al doctor JOSÉ JAVIER BLANCO CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.594.487, de Valledupar, Cesar, y Tarjeta Profesional N° 225.391, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bba0c058c226a88107639b7cba74e4551067f65ed4a0bc38466387d6ea5dbe**

Documento generado en 16/11/2023 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>